

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Auto núm. 093

Mocoa, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	Concede Impugnación Sentencia Acción de Tutela
Accionante:	Juan
Accionante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Vinculados:	Nueva EPS S.A, Sociedad Integral de Especialistas en Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento Administrativo de La Función Pública, Ministerio del Trabajo, Gerente de Nueva EPS S.A. Regional Huila, Gerente Regional Centro Oriente de la Nueva EPS S.A. y el Agente interventor de la Nueva EPS S.A, Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de los Departamentos del Huila y Putumayo, la ESE Hospital José María Hernández, San José IPS Putumayo S.A.S., Secretaría de Salud del Departamento del Putumayo, Secretaría de Salud del Municipio de Mocoa, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., Gerente Zonal Nariño – Putumayo de la Nueva EPS S.A., Directora de la Oficina Putumayo de la Nueva EPS S.A., Clínica Medilaser S.A.S. Sucursal Neiva, Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, Instituto Diagnostico IDIME S.A. Sede Neiva Centro, Comisión Nacional del Servicio Civil y lista de Elegibles del proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.
Radicado:	860013121004-2025-00001-00

Una vez revisado el expediente, se logró verificar que el accionante, el día 10 de abril de 2025, siendo las 23:25 horas, allegó escrito al correo institucional del Juzgado mediante el cual impugnó la sentencia de tutela No. 009 de 07 de abril de 2025, proferida al interior del presente asunto.

Que, para efectos del conteo de términos y siendo que el correo recibido se allegó por fuera del horario laboral del Juzgado (lunes a viernes desde 08:00 a.m. hasta 05:00 p.m.), se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

Hecha esta precisión, se tiene que la impugnación fue presentada de manera oportuna según lo dispuesto por los artículos 31 del Decreto 2591 de 1991 y 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la sentencia fue notificada mediante correo electrónico enviado el 08 de abril y se hizo efectiva el 10 de abril de 2025, por lo tanto, el término de tres (3) días para impugnar, previsto por el artículo 31 del

Decreto 2591 de 1991, comenzó a correr el 11 de abril y culminó el 22 de abril de 2025.

Adicionalmente, es importante mencionar que la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 387 de 2022 estableció que las reglas del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2023, se deben aplicar a la notificación de los fallos de tutela, cuando esta se lleve a cabo por medio de notificación personal.

Así las cosas, se concederá la impugnación y, en consecuencia, se ordenará remitir por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de esta localidad, el expediente digital de la acción de tutela, ante la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa (P), de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA.**

RESUELVE:

Primero. CONCEDER la impugnación formulada por el accionante en contra de la Sentencia No. 009 de 07 abril de 2025 proferida por esta Judicatura.

Segundo. REMITIR, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de esta localidad, el expediente digital de la acción de tutela, ante la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa (P), de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y notificar a las partes lo pertinente.

Tercero. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que, a partir de la notificación del presente auto, de **MANERA INMEDIATA E IMPROORROGABLE**, notifiquen esta providencia a quienes conforman la lista de elegibles del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7 (ahora grado 9), identificado con el Código OPEC No. 166253, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

Cuarto. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que, a partir de la notificación del presente auto, de **MANERA INMEDIATA E IMPRORRROGABLE** publiquen en sus páginas web oficiales, la presente providencia, con el fin que los interesados en la misma conozcan su contenido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Juez

Firmado Por:

Juan Jacobo Burbano Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Especializado En Restitución De Tierras

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4927021ba1ae2215ce408890f7e4a002df047055ad0b6026f2c18c57a81ef936**

Documento generado en 23/04/2025 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>